



**“SEGUNDA ETAPA DEL EQUIPAMIENTO CON ENERGÍA LIMPIA A TRAVÉS DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO”**

EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE **ADJUDICACION DIRECTA, CON COTIZACION DE TRES PROVEEDORES** El día 01 de mayo del 2024.

I.6. Que tiene su domicilio en Palacio municipal s/n, de la ciudad de Xichú, Guanajuato., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**II. “EL PROVEEDOR” declara:**

II.1. Que es una persona moral, con escritura pública no. 65,803 (sesenta y cinco mil ochocientos tres), folio 120514 tomo CXIV (centésimo décimo cuarto) realizada con fecha 14 de octubre de 2013 a través del Notario Público Licenciado Cayetano Casillas y Casillas, titular de la notaria publica no. 3 tres con domicilio en Tepatitlan De Morelos, Jalisco.

II.2. Que cuenta con la capacidad económica y técnica para el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato adquiere.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ASO131008DN4**.

II.4. Que señala como domicilio para el cumplimiento del presente contrato, el ubicado En Calle Dr. Ricardo Alcala Iniguez No. 348 Colonia Alameda, Tepatitlan De Morelos, Jalisco C.P. 47650., Con Número De RFC: **ASO131008DN4**.

**III. De las partes:**

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

III.2. Que se reconocen su personalidad y que no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe en la firma del presente.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**CLAÚSULAS:**

**DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto "SEGUNDA ETAPA DEL EQUIPAMIENTO CON ENERGÍA LIMPIA A TRAVÉS DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO"

En los edificios que a continuación se describen con cantidades y conceptos en cada uno.

<b>Proyecto</b>	CASA DE LA CULTURA
<b>Ubicación</b>	XICHÚ, GUANAJUATO
<b>Cantidad</b>	<b>Concepto</b>
4	Panel fotovoltaico de 550 watts marca JA SOLAR con Tier 1, con 10 años de garantía contra defectos de fábrica.
1	Inversor Solis 2kw con 5 años de garantía, 220 VAC, trifásico, supervisión WIFI, certificación UL, o similar.
4	Estructura de aluminio para fijación y orientación de 4 paneles, MCA Everest o similar, con tornillería de fijación en acero inoxidable/aluminio, incluye aterrizaje de paneles para descargas atmosféricas de acuerdo a NOM, garantía 10 años.
4	Suministro e instalación de material eléctrico DC/AC, con protecciones de acuerdo a NOM DC/AC, instalación de 4 paneles, garantía 5 años. Incluye capacitación técnica del sistema solar, a personal operativo que determine el ayuntamiento, viáticos y flete del material.
1	Suministro e instalación de 1 letrero informativo de 1.2 x 0.8 m con marco de PTR, postes de 1.5 m, de alto, de lámina galvanizada cal 20, impreso a color en vinil.
1	Tramitología de contrato de interconexión con CFE. Incluye medidor bidireccional en baja tensión, el cual será suministrado e instalado por comisión federal de electricidad.

<b>Proyecto</b>	ALMACÉN MUNICIPAL XICHÚ
<b>Ubicación</b>	XICHÚ, GUANAJUATO
<b>Cantidad</b>	<b>Concepto</b>
4	Panel fotovoltaico de 550 watts marca JA SOLAR con Tier 1, con 10 años de garantía contra defectos de fábrica.
1	Inversor Solis 2kw con 5 años de garantía, 220 VAC, trifásico, supervisión WIFI, certificación UL, o similar.
4	Estructura de aluminio para fijación y orientación de 4 paneles, MCA Everest o similar, con tornillería de fijación en acero inoxidable/aluminio, incluye aterrizaje de paneles para descargas atmosféricas de acuerdo a NOM, garantía 10 años.
4	Suministro e instalación de material eléctrico DC/AC, con protecciones de acuerdo a NOM DC/AC, instalación de 4 paneles, garantía 5 años. Incluye capacitación técnica del sistema solar, a personal operativo que determine el ayuntamiento, viáticos y flete del material.
1	Suministro e instalación de 1 letrero informativo de 1.2 x 0.8 m con marco de PTR, postes de 1.5 m, de alto, de lámina galvanizada cal 20, impreso a color en vinil.
1	Tramitología de contrato de interconexión con CFE. Incluye medidor bidireccional en baja tensión, el cual será suministrado e instalado por comisión federal de electricidad.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

Proyecto	AUDITORIO SINDICATO MINERO
Ubicación	XICHÚ, GUANAJUATO
Cantidad	Concepto
4	Panel fotovoltaico de 550 watts marca JA SOLAR con Tier 1, con 10 años de garantía contra defectos de fábrica.
1	Inversor Solis 2kw con 5 años de garantía, 220 VAC, trifásico, supervisión WIFI, certificación UL, o similar.
4	Estructura de aluminio para fijación y orientación de 4 paneles, MCA Everest o similar, con tornillería de fijación en acero inoxidable/aluminio, incluye aterrizaje de paneles para descargas atmosféricas de acuerdo a NOM, garantía 10 años.
4	Suministro e instalación de material eléctrico DC/AC, con protecciones de acuerdo a NOM DC/AC, instalación de 4 paneles, garantía 5 años. Incluye capacitación técnica del sistema solar, a personal operativo que determine el ayuntamiento, viáticos y flete del material.
1	Suministro e instalación de 1 letrero informativo de 1.2 x 0.8 m con marco de PTR, postes de 1.5 m, de alto, de lámina galvanizada cal 20, impreso a color en vinil.
1	Tramitología de contrato de interconexión con CFE. Incluye medidor bidireccional en baja tensión, el cual será suministrado e instalado por comisión federal de electricidad.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obra Públicas, el material referido en la cláusula primera a partir del día 06 de junio de 2024 y terminar el día 18 de julio de 2024.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$265,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.)** incluye I.V.A. Por concepto de la adquisición de la unidad señalada en la cláusula primera. Dicho precio será fijo.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" deberá verificar que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, en el plazo de 45 días naturales y la recepción de los mismos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección De Obras Públicas.

#### DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO

QUINTA. Las partes convienen que el pago de las adquisiciones materia de este contrato, se realice mediante la formulación de solicitudes de pago de los materiales que ya hayan sido suministrados, mismas que presentará "EL PROVEEDOR" a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal, acompañada de las facturas o recibos correspondientes, en los siguientes 5 días de haber realizado el suministro.

Una vez recibida la solicitud de pago con la documentación respectiva por "EL MUNICIPIO", éste queda obligado a pagar el monto acreditado dentro de los siguientes 5 días.

#### DEL ANTICIPO

SEXTA. "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL PROVEEDOR" un anticipo equivalente a 30% del monto contratado, que asciende a la cantidad de **\$79,740.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, el cual será a cuenta de la totalidad de "SEGUNDA ETAPA DEL EQUIPAMIENTO CON ENERGÍA LIMPIA A TRAVÉS DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO"

Previamente al otorgamiento del anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" una **FIANZA DE GARANTÍA** constituida por la totalidad del monto del anticipo otorgado a favor EL MUNICIPIO.

#### DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL MUNICIPIO" a la firma del contrato, una **FIANZA DE GARANTÍA** de cumplimiento otorgado al Municipio del mismo por el 10% del monto contratado sin incluir el importe del impuesto al valor agregado la cual deberá ser emitida en favor del Municipio.

Las garantías otorgadas serán conservadas por la Tesorería Municipal, hasta el cumplimiento del contrato por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Una vez cumplidas las obligaciones materia de este contrato, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a la Tesorería Municipal autorice la cancelación de la garantía referida.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta ley y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

#### DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

NOVENA. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

DECIMA. Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido

para ello. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

#### DE LA PENA CONVENCIONAL

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, consistente en sanciones por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándoles una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados o prestados en los plazos pactados.

#### DE LA CESIÓN DE DERECHOS

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

#### DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

**DÉCIMA TERCERA.** El presente contrato tiene vigencia hasta el día 18 de julio de 2024.

#### DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**DÉCIMA CUARTA.** El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación Anticipada
- c) Rescisión Administrativa

**DÉCIMA QUINTA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEXTA.** Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

#### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

#### DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

**DÉCIMA OCTAVA.** Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 37 Fracción II de la Ley del Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2022 y 229 a 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

#### DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

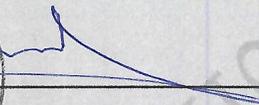
**DÉCIMA NOVENA.** En cualquier momento las partes en los contratos regulados por la presente ley podrán presentar ante los órganos de control correspondientes solicitud de conciliación, por desavenencias del cumplimiento de los contratos. Así mismo, en apego al artículo 138, de la ley en materia, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de los reglamentos de esta ley.

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben el presente instrumento a 03 de junio del año 2024.

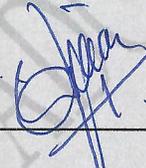
POR "EL MUNICIPIO



ING. EUNICE RESENDIZ OROZCO  
Presidenta Municipal Interina



LIC. ELOY LEAL RESENDIZ  
Secretario del Ayuntamiento



ING. VICTOR HUGO HERNANDEZ GONZALEZ  
Director de Obras Públicas

POR EL "PROVEEDOR"



ALTEÑA SOLAR S. DE R.L. DE C.V.  
REPRESENTADA POR EL C. OCTAVIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
Proveedor